

FACUNDO

*Al cabo de estos principios,
el general que firma y sus
bravos han jurado no largar
las armas de la mano hasta
que el país se constituya se-
gún la expresión y voto libre
de la República.*

JUAN FACUNDO QUIROGA

CRITICA Y POLEMICA

Director: SAUL TABORDA

Año I - N.º III - Octubre 1935

EL CODIGO CIVIL Y LA VIDA

Las autoridades de la Universidad celebraron, días atrás, con un atuendo administrativo laboriosamente gestado, un homenaje a Vélez Sársfield y a su código civil.

El acontecimiento no se propuso destacar una efeméride relevante, de esas que tan oportunas suelen ser para justificar ante el tribunal de cuentas, con razones rememorativas, el dispendio de los dineros fiscales, ni se propuso tampoco celebrar la aparición de alguna de las obras que hacen época en los anales forenses: su motivo ostensible y ocasional fué la inauguración de un templo destinado a guardar en una urna —simbólico relicario de sagradas cenizas— los manuscritos del código, entregados a la veneración de las gentes, bajo la guardia de honor de los númenes propicios, desinteresados colaboradores del civilista: Troplong, Aubry et Rau, Chabot, Demolombe, Freitas, Zacharie y tantos otros celebrados jurisperitos napoleónicas.

Disipadas en el aire retrospectivo de la fiesta, sobrecargada de resonancias antiguas, las imágenes pretéritas convocadas por la iniciativa oficial, una íntima y espontánea reacción espiritual formula —colofón de un disconformismo facúndico, incrédulo e irreverente— un interrogante que las loas y los discursos académicos han eludido con sugestivo cuidado en la hora de los inciensos y de la retórica a sueldo: ¿qué ha hecho el código civil en beneficio de la vida jurídica argentina?

Ninguna voz ha anticipado el ensayo de una respuesta. Pero la pregunta está todavía ahí, latente en el afán de un revisionismo que la inopinada glorificación excita y reclama. La plantea la vida de este inquieto presente que desborda los diques de los preceptos, insatisfecha con las normas y con sus respectivas interpretaciones forenses; la plantea la conciencia de todos aquellos que, movidos de un alto anhelo de justicia, han manejado "la razón escrita" a lo largo de un ímprobo empeño de sengañado por el fracaso de las esperanzas y las ilusiones; la plantea el élan incomprendido que, desde 1918, abre a las generaciones que suben con su carga de ideales el terrible dilema que les está exigiendo la opción entre la claudicación que remunera con el bienestar material el renunciamiento de las calidades viriles, y la enérgica afirmación de una novedad presentida que le señala y le impone un heroico sacrificio tocado de la responsabilidad de su propio destino.

¿Que ha hecho el código civil en beneficio de la vida jurídica argentina?

* *
*

El código civil es un conjunto de artículos destinados a reglar las relaciones privadas de los individuos entre sí y de los individuos con las cosas.

Su principio rector es el de la autonomía de la voluntad. La fuente de este principio es la ideología rusioniana. Instauradas en instituciones políticas las declaraciones de 1789, entró en vigor la concepción según la cual, de un modo simultáneo, el hombre es **CIUDADANO**, y, como tal, forma la voluntad general, en el momento en que emite su voto, y es **HOMBRE PRIVADO**, autónomo, inalienable, absolutamente libre, en cuanto, por no haber delegado las facultades de que le inviste el racionalismo,—las de trabajar, producir, comerciar, enseñar, aprender, emprender industria lícita, etc.,—las ejercita al amparo del poder público constituido en el instante fugaz en que forma la voluntad general. Dicha concepción trazó, con esta

distinción, las líneas centrales del orden jurídico vigente. Si, en la esfera política, la soberanía incumbe a los ciudadanos, en la esfera civil, el hombre, redimido de la servidumbre, redescubierto, liberado de las ligaduras tradicionales, es el único y exclusivo señor de sus actos y de sus obras. Refiriéndose al régimen impositivo, el propio Rousseau tradujo el individualismo de su doctrina con estas palabras de "Le Gouvernement de Pologne": "las imposiciones reales son preferibles a las personales".

Consecuente con este principio, la condición esencial de todo acto jurídico y de todo contrato creador de obligaciones, reposa en la voluntad. Celosa de la autonomía individual, la codificación que abolió para siempre el derecho de someter a la esclavitud al deudor moroso o remiso en el pago de sus deudas, resuelve todo incumplimiento de prestaciones debidas en la obligación de daños y perjuicios, esto es, en una entrega de cosas (Lib. II, sec. I), y, si no puede impedir que un obrero comprometa el fruto de su trabajo, durante toda su vida, en beneficio de los intereses de su patrono, no admite ni tolera que nadie comprometa sus servicios corporales por un término superior a diez años, (Lib. II, sec. III).

El dinero, que en los tiempos antiguos se consideraba un medio auxiliar de la producción, se ha convertido, por los designios del código, en un medio productor de ganancia. El signo produce interés y el interés es ahora la varita mágica que almacena oro en los sótanos de los bancos. Nadie tiene derecho a intervenir en el proceso que somete al arbitrio del individuo, más exactamente todavía, del oro, el fondo económico del país; pues, toda vez que el individuo es libre, la doctrina nutricia impone y sanciona un régimen de libertad económica a favor del cual el individuo es dueño de disponer de lo suyo a su voluntad y, especialmente, de colocar su dinero al interés que le plazca, bajo la garantía del poder público que le asegura la percepción de sus rentas. La amplitud de su derecho es superior a la amplitud jurídica de que gozaba el quirite. Resguardado por la potencia estadual, no sólo puede usar, gozar y abusar de las cosas sino del destino de sus semejantes. Su derecho de propiedad es ilimitado. Ilimitado y eterno. La codificación admite restricciones al dominio; pero esas restricciones son tan insignificantes que si algo prueban es el propósito del codificador de no tocar el TABU que comunica la nota más peculiar a su engendro. Recalca con esto el crudo individualismo cuya exacta definición se ofrece también en aquella prescripción según la cual en ningún caso se presume la solidaridad

*
* *

El motivo que nos decidió a adoptar semejante codificación no fué de naturaleza jurídica; fué de naturaleza exclusivamente política. Respondió al propósito de organizar la nación "desde arriba", esto es, partiendo de los postulados del constitucionalismo liberal triunfante en Europa y en Estados Unidos; postulados cuyas conclusiones entusiasmaron nuestras inteligencias en los albores de la revolución de Mayo y concluyeron por asumir fuerza de ley en la Constitución de 1853. El móvil inmediato que presidió su sanción fué el de reforzar el centralismo político para anular la influencia comunalista de los caudillos y los particularismos locales, contrarios a la formación de una unidad política-económica incompatible con la genuina expresión del genio nativo.

Por eso mismo, la elaboración de este cuerpo de leyes no se propuso como problema previo al examen de nuestra vocación para la codificación, y no creyó necesario dar una solución determinada al debate planteado entre la unidad de la codificación y la idea del COMMON LAW y las conclusiones de la escuela histórica. Partió de la certeza, común al siglo pasado, de que una nacionalidad es una obra artificial susceptible de ser realizada mediante los artilugios políticos extraños a ese fondo creador que está en las entrañas vivas del pueblo, y, valiéndose de antecedentes jurídicos completamente ajenos a la tradición legal argentina, confeccionó un código que, con todo y adolecer de la falta de originalidad inherente a todo engendro gestado mediante la contribución del préstamo y de la copia, vale, antes que nada, como un instrumento puesto al servicio de la orientación política vigente.

Como instrumento puesto al servicio de la orientación política vigente, el código civil constituye un pesado tributo pagado a la imitación de otros pueblos, tales como Francia y Alemania, para citar los ejemplos de más acusados reñeves, que, puestos en la tarea de procurar la unión y la homogeneidad nacional, dejaron de lado las iniciativas y las notas típicas populares y dieron una preferencia excluyente a la imposición de la autoridad, abroquelándola en las estructuras anquilosadas y exánimes de las civilizaciones pasadas, sin percatarse de que la inmutabilidad atribuida a aquellas instituciones periclitadas—instituciones que si por algo pueden llamarse la "razón escrita" es porque fijan la razón que no vive—entraña de por sí el más grave peligro para la vida del derecho, de suyo movidiza, ondulante y mutable. Movidos por la fe en las virtudes creadoras de la autoridad centralizada, a cuyas finalidades no debieron parecer suficientes "las viejas leyes, caducas y opresoras", el codificador creyó "preciso consumir la obra de la independencia creando una legislación nacional, sobre la estructura de las leyes antiguas; consolidar el régimen democrático preparándonos para el advenimiento de la burguesía y trazar el plan bajo la sugestión de un

sistema universal, racional y científico, que nos conservara en la esperanza de la perpetuidad de la formas locales, rasgo esencial de toda profunda vocación legislativa" (1) y construyó, para el derecho argentino, un cementerio romano, porque, cegado por sus designios políticos y falto de versación filosófica, no pudo cerciorarse a tiempo de que las leyes civiles obedecen a muy distintos principios que las leyes políticas.

No nos proponemos averiguar aquí qué frutos de bendición ha conseguido el propósito estadual con esta extraña sumisión del derecho privado a su sistema de fines. Por lo que concierne al derecho privado, las nuevas corrientes del pensamiento jurídico, especialmente las de Francia y de Alemania, han emitido un juicio definitivo y ese juicio, en su forma más moderada y objetiva, se expresa en la conclusión de Erich Yung: "la identidad del Estado y el derecho no puede resolver el problema de la validez y de las fuentes del derecho" (2).

*
* *

En virtud de la desviación inicial que consiste en haberse apartado de toda concepción auténticamente jurídica, el código civil no se apoya en el fenómeno del derecho. Lejos de eso, lo niega.

Su concepto del individuo es un concepto atomista y abstracto. El individuo a que se refiere es un individuo aislado, extraño a toda comunidad, carente de toda responsabilidad que no se resuelva en su arbitrio, ente ideal único respecto del cual la ley puede afirmar con justeza que "la solidaridad no se presume" porque es de su esencia la radical negación de la co-responsabilidad inherente a la vida coexistencial en el seno de una comunidad.

Siendo esto así, la regla de derecho arranca de un presupuesto filosófico cuya primera consecuencia es la de situarla fuera de la realidad porque, en fuerza de exaltar el Robinson de creación racional que le sirve de sujeto, niega la naturaleza social de las manifestaciones jurídicas. En rigor de verdad, niega el fenómeno del derecho mismo porque desde el momento que el derecho es un acontecer que supone una relación entre hombres de carne y hueso y no entre homúnculos artificiales, excede la esfera de la mera especulación escolástica y solo es perceptible y definible como un fenómeno peculiar, sujeto a sus propias constantes, en el mundo viviente en el que el individuo sólo por la comunidad es individuo y la comunidad sólo por el individuo es comunidad.

Para que el código civil que desde hace más de medio siglo gravita como una losa mortal sobre todas las expresiones jurídicas de nuestra alma rehabilite sus pretensiones a la vigencia es menester que sus corifeos—los que explotan sus imperfecciones en las actividades forenses y los que lo enseñan como ciencia del derecho en la cátedra universitaria— demuestren que alguna vez, ya sea en la fecha de su sanción, ya sea en los tiempos sucedáneos hasta los días que corren, hemos tenido por nuestra la concepción atomista, incivil e inhumana, que hace del individuo un ente desligado del destino de su comunidad. Sólo mediante esa prueba—cuya exigencia cobra los caracteres de un imperativo después del homenaje— los hombres en los que todavía no ha muerto eso que Erich Yung llama, con acierto, "la conciencia del derecho", admitiremos la validez del señorío de la voluntad individual, la insolidaridad presumida, las celosas restricciones al límite del dominio y el absolutismo de la propiedad que hace perdurar en pleno siglo XX el *JUS FRUENDI, UTENDI ET ABUTENDI* del quirite romano.

Esa prueba no vendrá y es inútil que insistamos en reclamarla. La concepción es de Papiniano, de Ulpiano y de Paulo, juristas de origen arameo, que, imbuidos acaso del exacerbado particularismo que resuena en el pasaje de Isaías "Yo soy, y después de mí, nada", decantaron, en Roma, las doctrinas legales talmúdicas que dieron origen a esas cristalizaciones mentales que Ernst Fuchs denomina Pandectología, que la escolástica medioeval reelaboró y reacrizó en las retortas del racionalismo para sobornar el torrente vital de los pueblos de Occidente. Siendo de notar, por las sugerencias que de ello se infieren, que aún en la propia Roma, con todo y ser Roma, la creadora del derecho de propiedad privada absoluta e imprescriptible, los engendros jurídicos de los juristas mentados sufrieron la enérgica repulsa que el alma popular tradujo a su modo en las agresivas inscripciones tumbales contra la astucia de rúbulas y togados, y el oportuno sopesamiento que, en la aplicación de la regla escrita, trasciende de la actitud, plena de sentido y de comprensión, de los pretores. (3).

La concepción aludida nunca fué nuestra. No lo fué en la época de la colonia, en pleno proceso de formación de nuestras comunas; no lo fué en los días dramáticos de la organización del país; no lo es hoy, en este presente iluminado por el examen de conciencia que nos ha impuesto la crisis de nuestras instituciones. Nunca fué nuestra. Ni la tradición jurídica de filiación castellana nos legó jamás antecedentes emparentados con ella, ni la psicología que informa la estructura de nuestra alma y le comunica un sello distintivo, permanente y perdurable a pesar de las influencias del aluvión extranjero, se avienen con ellas. Por más

(1) E. Martínez Paz - Dalmacio Vélez Sársfield.

(2) Das privatrechtliche Wesen des Geldes.

(3) E. Fuchs — Von scholastischer "Jurisprudenz" zu erfahrungswissenschaftlicher Rechtskunst.

que la observación superficial se complazca en recalcar el resobado individualismo del pueblo progenitor y caiga, como consecuencia de ese simplismo, en las fáciles conjeturas relacionadas con una posible herencia étnica, es lo cierto que el individualismo español no tiene ningún punto de paridad con el individualismo que nutre la ley. El individualismo español —que es también nuestro individualismo— se caracteriza por ser una digna y enérgica afirmación de la persona humana como un valor y, porque eso es así, no tiene nada que ver con la concepción del ente robinsoniano, islote flotante tanto más perdido en un mundo sin relaciones cuanto más se considera desvinculado de las obligaciones civiles que la existencia supone. Como digna y enérgica afirmación de la personalidad humana, su estimativa sólo concibe al hombre en el seno de la comunidad, actuando en ella, corresponsable con ella, indestructiblemente identificado con su propio destino. Ya nadie se atreve a negar que ha sido justamente esta peculiar tesitura del alma española la que le ha llevado a considerar a su pueblo como una entidad histórica justificable, al mismo tiempo que le ha permitido crear, por encima de las fronteras trazadas por el nacionalismo político en complicidad con la soberanía absoluta del romanismo, los principios cardinales del derecho internacional.

Las comunas argentinas han conservado siempre una honrosa fidelidad a la idiosincrasia de origen. Su clara noción de la justicia señaló en todo momento su feliz disposición para la vida del derecho, y, tarde o temprano, se ha de convenir en que el servicio más pobre que le ha podido prestar el código de Vélez Sársfield ha sido el de pretender someter en el casuismo procústeo de cuatro mil cuarenta y nueve artículos las palpitaciones de su pulso. Todos los actos civiles, tan múltiples y varios que no hay cálculo humano que los pueda reducir a guarismos, están teñidos de amor, del amor que subyace en la comunión de los hombres, y no se necesita más que recorrer a la ligera los cuatro mil cuarenta y nueve preceptos para percibir el frío egoísmo, la total ausencia de pathos ético que trasciende de sus palabras. Esta es la razón, la profunda razón que nos mueve a decir, en este disentiendo pleno de la severidad de lo justo, que el código civil entraña un flagrante desconocimiento de nuestra expresión. Según la honda enseñanza de Eberl, "La comunidad es algo que se 'vive'; no se 'crea'. Ella tiene 'sentido', pero no 'fin'. Ella aprehende el espíritu; no la materia, pues lo que opera en ella es el alma"; y lo que precisamente el código civil se ha propuesto —¡lo recalcan como un elogio sus propios panegiristas!— es 'crear' una organización para que nadie la 'viva'; es dotarla de un 'fin' para que no tenga 'sentido'; es relevar la materia para arrebatarle el espíritu y el alma.

Sólo la ciega adhesión a una obra que la prédica interesada nos ha presentado siempre aureolada del prestigio de las creaciones geniales para protegerla con un "ídola fori" de las propensiones críticas de la actividad espiritual, ha podido inducir al biógrafo antes citado a sostener que "el medio más cierto de renovar y enriquecer la vida es el de sacar de principios antiguos el fundamento de las instituciones nuevas".

La vida, esta fluencia multiforme y múltanime que se estremece en el misterio de la carne y la sangre; la vida, esta íntima y protéica propulsión del espíritu creador, ¡fomentada y enriquecida mediante los quistes mentales de la escolástica bizantina! ¡Esto se enseña todavía en la Casa de Trejo!

*
* *

No es de extrañarse.

Ni la jurisprudencia ni la reflexión jurídica profesada en las faenas universitarias han sabido abstraerse a la influencia letal de "los principios antiguos", imperantes, por obra de la codificación, sobre la vida moderna. La jurisprudencia que, bien que mal, pudo realizar la tarea del pretor, adecuando aquellos "principios antiguos" a las exigencias del fenómeno jurídico del presente, no ha hecho más que llevar a sus últimas consecuencias los propósitos político-económicos que presidieron la codificación. Había en el código —recordémoslo a título de ejemplo— había en el código una institución, la que se refiere a la exigencia de la tradición en materia de inmuebles, que, por haberse apartado del modelo napoleónico, daba lugar a conjeturar en el codificador el designio de afirmar el sentido comunista de la tierra, esto es, el concepto de que este bien, tan limitado como esencial, es el elemento económico básico de la vida social, y de que, por lo tanto, no debe perder nunca ese carácter de inmueble que, si no lo substraer a las actividades del comercio, a lo menos sofrenar y restringe su trasmisión; y hé aquí que, tan presto como la economía liberal, encontrando que las operaciones sobre ella reportan pingües ganancias, apejó a la jurisprudencia para remover el estorbo de la tradición, la jurisprudencia, valiéndose de otro de los "principios antiguos", el de la doctrina del "dominium auctoris", favoreció las exigencias del agio y de la especulación, y convirtió, de hecho, el inmueble en mueble, sin atenerse a la íntima razón de ser de la institución.

Por su parte, la reflexión jurídica de las tareas universitarias, orientándose de acuerdo a la dirección señalada por las decisiones judiciales y manteniéndose en los meandros de la interpretación casuística, impotente para zafarse de los garfios romanos, ha hecho suyas

las conclusiones de la hermenéutica forense en un modo tal que, para glosadores como Machado y para reformadores como Bibiloni, las transformaciones del derecho se resumen y se sintetizan en la convicción de "que no está lejano el día en que los inmuebles sean considerados como simples valores en circulación".

Palabras precisas que expresan con desoladora elocuencia el estado que nos ha dejado hasta hoy la aplicación obligada y mecánica de los preceptos jurídicos adoptados y su verbalismo formal, incompatibles con los valores materiales que condicionan el desarrollo del derecho y favorecen la elaboración de una legislación dúctil y flexible, realizada por notas originales. ¿Qué lugar queda, después de ellas, para ese movimiento vivificador, no traducido todavía en inscripciones tumbales, que reivindica, en todas partes, los fueros de la vida espontánea en pugna con el dogmatismo mortal, ligado a los nombres de Seleilles, de Geny, de Charmont, de Petzoldt, de Yung, de Fuchs y de otros espíritus desprevenidos y generosos, movimiento que, en su forma más atemperada, como conciliación de la razón y de la intuición, aconseja, con Geny, a "no retroceder delante de ninguna audacia con tal de que ella tienda, sea a explicar las cosas de un modo más profundo, por ellas mismas, sea a conseguir más plenamente el fin que hayamos reconocido como esencial para satisfacer las necesidades inherentes a su propia naturaleza, de ese fenómeno social que tiene en sí una evidencia incontestable y que, en una palabra, se puede definir como "el reino de la justicia entre los hombres"? (4).

Ninguno.

Pues, está en la naturaleza misma del sistema legal en vigencia su irreductible contradicción con la vida. Pero la vida está ahí y trabaja con la obstinación de la onda contra la firmeza del acantilado que la aprisiona. A pesar del misonismo togado, crea todos los días, crea todas las horas el fenómeno que se llama justicia y alimenta con él ese fondo insobornable del alma comunista cuya auténtica vocación para el derecho anunciaron las palabras eternas con que nuestros remotos antecesores abrieron la sabiduría de las Partidas dictadas "para ayuntar amor de ome con Dios, que es por Fe, e por creencia: e otro si de los omes unos con otros por justicia e verdad".

(4) Science et Technique en droit privé positif.

Acotaciones al "Anti Marx" de Hugo Calzetti

La razón nos conduce a la ciencia. Conocemos fenómenos y relaciones de fenómenos. Leyes y nexos causales. ¿Para qué? Para nuestros fines. ¿Y cuáles son nuestros fines?

Con esta pregunta define su posición la crítica de Calzetti. Clara y serena crítica sustentada por las corrientes espirituales que, desde distintos sectores, jaquean las manifestaciones anquilosadas del intelectualismo y la mecanización de la vida.

Desde luego, el positivismo ochocentista no tiene respuesta adecuada para el acucioso interrogante. Su respuesta habitual era la que finca todo afán en la felicidad del hombre. Pero, toda vez que su idea de la felicidad del hombre se presenta íntimamente ligada a los bienes materiales de este mundo, forzosamente ha debido concluir pidiendo a la ciencia la determinación de los fines. Por donde la ciencia, en vez de estar al servicio de esos fines, en cuanto conocimiento natural, se convierte en legisladora de la ética y de la religión.

Más todavía: como su determinación causal rige, no sólo en lo que atañe a los hechos del mundo físico, sino también en lo que concierne

a los hechos del mundo moral, resulta que la voluntad libre, la voluntad indispensable para obrar con propia decisión ante el conocimiento científico, no existe ni puede existir; y que, consecuentemente, la ciencia es inocua porque no podemos utilizarla.

Verdadero impasse conturbador y obsesivo. ¿Lo resolverá, acaso, la doctrina monista que considera el alma como una función fisiológica de la economía animal? Sea cual sea la forma en la que lo ensaye, la voluntad que ella puede considerar no escapará a la ley de hierro del determinismo, y, una vez más, la ciencia, con todo y ser un instrumento hecho para saber y preveer, esto es, para la acción, nos impedirá su libre y consciente ejercicio. Una vez más serán vanos sus reclamos, su incesante interrogar por su autonomía y todas sus pretensiones relacionada con la elección del destino. ¡Imposible pensar, desde ella, en fines humanos!

En medio de tan extraña dificultad, un sesgo repentino viene a advertir que la ciencia no es positivista. Resulta ahora que la ciencia es contingente. La física teórica es ajena, al determinismo, —asegura Eddington.— No sólo la física, toda la ciencia se hace indeterminista. En cambio, la historia deja de ser contingente. Y, por no serlo, permite que concibamos al hombre como un ser relativamente libre y relativamente dueño de su destino.

De aquí la incongruencia actual del marxismo. La crítica de Calzetti la señala con una precisión pareja a su exposición rigurosamente documentada de los nuevos mirajes científicos. Marx partió de una equivocación. Colocado en la apremiante necesidad de procurarse una filosofía para la acción, combinó principios de la filosofía burguesa iluminista del siglo XVIII y de la filosofía positivista naturalista y cientifista del siglo XIX y, mediante esa operación, forjó un sistema nutrido y sostenido "con las últimas consecuencias ideológicas del régimen que él pretendía derribar". Por eso, en su doctrina, la economía es la que determina la historia y la historia es una superestructura.

¿Hasta dónde es justa la requisitoria de Calzetti? Filosóficamente, tiene en su apoyo la propia tesitura del orden naciente. Por fundarse en su contenido, el juicio de Calzetti es certero y ajustado. Ningún reparo cabe formularle a este respecto como no sean los reparos inherentes a los problemas cuyas conclusiones la fundamentan, aducidos dentro del campo de las disciplinas particulares. Pero el fenómeno marxista no se agota en un análisis crítico de la doctrina de Marx. Hace tiempo que la doctrina de Marx es objeto de diversas interpretaciones y de exégesis más o menos novedosas y, sin embargo, queda siempre en pie algo que excede a las interpretaciones y a las exégesis, algo cuya significación llena el clima espiritual del presente.

Con demostrar que el marxismo se basa en postulados discutibles, —o falsos, como los juzga Calzetti,— y con poner de manifiesto que adolece de una desoladora unilateralidad, si queda resuelta una cuestión teórica, queda relevada otra cuestión de máxima envergadura que es la de saber cómo una doctrina falsa o discutible ha podido provocar la renovación de la fe que preside, en la realidad contemporánea, una de las más grandes transformaciones sociales de la historia.

La fe es una energía de naturaleza subcons-

PANTOMIMA DE GINEBRA

Los nietos de los derrotados en Adua lavan la vieja afrenta masacrando, con heroísmo fascista... mujeres y niños etiopes.

(Se cree que Ginebra tomará severas medidas. El pacto de la Liga no es una tira de papel).

El César de polenta sale de una ópera italiana y pasea un DO de pecho en el tinglado de Europa.

(Eden conversa con Laval.

Laval conversa con Eden).

ciente. El conocimiento científico no la traduce en su totalidad. La Gnosis apenas si acuña elementos parciales. Pero, ¿es que esta limitación se opone a que el conocimiento lógico despierte y anime, en cierto modo, el fondo místico sobre el cual se ha decantado y del cual, como conocimiento, no alcanza a expresar su equivalente vital? ¿No será que la historia, en cuanto voluntad disparada hacia fines totales ideales, sin sujetarse a la lógica de una doctrina, errónea o no, puede ser impulsada por ésta? El hombre de la cultura puede seguir criticando los fundamentos últimos de la doctrina. Pero, falsa o no, el pueblo, (eso que ahora se llama masas, por error, a mi juicio), hace historia bajo su bandera y su lema de acción. Pues, es fuera de dudas que su eficacia para tocar "el llamamiento a los intereses espirituales y al ideal", que dice Jane, es la que ha reencendido la propia Pitis, (fe, amor, confianza), que está quemando, en el fuego de su hara, el instrumental en desuso de la Gnosis con que se presentó armada, en su hora inicial, la doctrina revolucionaria.

Calzetti no pierde de vista esta consecuencia. Y, aún cuando ciñe su ensayo a la crítica filosófica, logra la parte más viva, más actual y también la más generosa del mismo cuando, atendiendo a la apostura post-revolucionaria del marxismo, es decir, la que adopta en el poder, ataca la tendencia del determinismo marxista a sobrevivirse cristalizándose en instituciones que exaltan el dios-máquina con evidente olvido de que la fe en la justicia social, la fe animadora de la doctrina, sólo puede hallar satisfacción plena y cumplida en expresiones que entrañen una reafirmación del destino del hombre, del hombre concreto, de carne y hueso, del hombre total hecho de Pitis y de Gnosis. Todo lo que importe un desconocimiento de ese imperativo, todo lo que signifique intento de mecanización humana, es como lo advierte Calzetti, con valiente franqueza, una infidelidad a la directiva histórica que ésta castiga con una explicable desviación hacia las reacciones fascistas.

El César de polenta infla el DO de pecho hasta congestionarse: quiere significar con el gesto la gran obra civilizadora que cumplirá en Etiopía cuando, despanzurrados todos los niños y las mujeres, no queden ni rastros de la barbarie y la esclavitud...

(En Ginebra están reunidos los técnicos del derecho.

(Eden conversa con Laval.

Laval conversa con Eden).

El César de polenta quiere tierras de panllevar para los prolíficos peninsulares. Para que el nuevo

Josué termine su santa tarea, el Papa detiene el sol sobre "la tierra prometida" mediante un botón eléctrico que Marconi ha instalado en el Vaticano.

(Eden conversa con Laval.

Laval conversa con Eden).

Madariaga recibe una nota de Italia. Italia le instruye de la jurisprudencia japonesa y le pide auxilios porque el terrible "devorador de carne cruda" le amenaza de muerte con una carabina del año 70. Hoare está afónico. Habló demasiado. Hitler bebe cerveza. Litvinoff digiere un caviar.

(Eden y Laval van y vienen, vienen y van. Movimiento continuo).

Se pronostican medidas enérgicas. El Mediterráneo tiene más acorazados que peces. Poderío de Albión. En las puertas de Suez, John Bull, como Caronte en las puertas de los Infiernos, cobra en libras el peaje de la muerte y de la rapiña que pasan montadas en tanques de guerra. ¡Poderío de Albión!

(La reunión de la Liga se ha postergado para la próxima semana. Las máquinas de escribir escriben, escriben, escriben. Escriben los interminables informes —interminables, como un símbolo de la eternidad— de los 13, de los 8, de los 5, de los 7, de los... Los ginebrinos también juegan a las quinielas.

La Argentina preside en Ginebra. Proserpina extraviada en los meandros de Eleusis. En un cementerio de Estados Unidos, un viejo antropólogo del siglo XXX interroga, como Hamlet, a un cráneo cuya dentadura tiene incrustaciones de oro. La dentadura ríe, ríe, ríe. Ríen infinitamente los dientes de teclado de piano de Wilson.

(Eden conversa con Laval.

Laval conversa con Eden).

El DO de pecho se infla cada vez más. Il faut que ca case, ou que ca pête.

LA SOMBRA ENSANGRENTADA

Una voz anunció una vez para desagravio de la conciencia humillada:

—"Rosas ha muerto".

Y sintieron gran alivio la llanura, la montaña y el mar.

Esqarmentados y regocijados, a la vez, los argentinos juraron el artículo 29 de la Constitución y condenaron como el crimen de los crímenes las

sumisiones y las supremacías que llamaron suma del poder público.

Rosas fué sepultado en execración.

¿Sepultado? Pero ¿qué es esa sombra de sangre que sale del Senado e invade el cielo de Santa Fe?

Pesadilla superrealista en la noche de la conciencia. Ferrocarriles, caminos, frigoríficos alimentados con almas. ¿En qué ultramarino llegó la sombra? ¿Y nuestro destino?

¿Mendiga todavía un puesto en las antecámaras de la Casa Rosada?

LA PEDAGOGIA DEL BANCO CENTRAL

El diario "El País" invitó, hace pocos días, al director de FACUNDO a que opinara sobre el tema de este cuestionario:

I — Qué consideraciones de orden pedagógico sugiere a usted el proyecto del presidente del Consejo Nacional de Educación proponiendo el sometimiento de las escuelas primarias de las Provincias al Gobierno Central?

II —Cuál es, a su juicio, el objetivo real y fundamental que se propone el proyecto?

La respuesta fué de este tenor:

"I — El proyecto que el presidente del Consejo Nacional de Educación ha elevado al Ministerio de Instrucción Pública carece de contenido específicamente pedagógico.

Guarda, en esto, estricta fidelidad a la tradición del Consejo Nacional de Educación que nunca ha tenido ni se ha propuesto tener una orientación de naturaleza pedagógica. Desde 1884 hasta hoy, ninguno de sus directores ha propiciado iniciativa o pronunciado palabras que revelen un conocimiento siquiera sea aproximado de las doctrinas formativas.

Todos los actos cumplidos por el Consejo Nacional de Educación, en el medio siglo que lleva de existencia, se reducen a prácticas empíricas, ajenas al auténtico sentido de la docencia. Debajo de esas prácticas empíricas, el acto educativo se ha arrastrado siempre, cumpliéndose por sus propias virtualidades con todas las deficiencias que todos conocen y que todos silencian, a pesar de los directores del Consejo que sólo atienden a la escuela en cuanto es instrumento al servicio del Estado y no en cuanto es institución al servicio del destino del hombre.

La escuela como instrumento al servicio de los designios transitorios de la política es una herencia que nuestro Estado liberal ha recogido sin

beneficio de inventario, del nativismo francés. Sólo que, mientras Francia se ha cuidado de corregir los riesgos inherentes a la propensión de la política militante a manejar la actividad escolar de acuerdo a sus peculiares mirajes, admitiendo, aun "quand même" que la educación es un fenómeno vivo irreductible al ideario político, nosotros nos empeñamos todavía en desconocer las leyes propias de ese fenómeno y lo maltratamos en el afán, tan absurdo como ridículo, de hacer de la ciencia política una pedagogía.

Formulo esta afirmación para que la recoja quien pueda fundamentar una contradicción que, en el mejor de los casos, servirá de cabeza de proceso al enjuiciamiento a que, por un imperativo espiritual, debemos someter al Consejo de Educación de la Nación.

II — Lo dicho hasta aquí responde ya al segundo punto del cuestionario propuesto.

Proyecto de evidente filiación política, el del ingeniero Pico, guarda íntima y estrecha relación con el propósito, irrefrenable y notorio, del poder central de incautarse de todos los resortes de la vida argentina.

Como tal, este engendro que, pedagógicamente, es insostenible, entraña una maquinación, agravada con el rodeo subrepticio y disimulado de esenciales prescripciones constitucionales, calculada para arrebatarse a las Provincias la última prenda de una autonomía ya herida de muerte con el absolutismo central.

Digámoslo bien claro y bien alto para que ningún argentino digno de este nombre se llame a engaño, en esta hora de incertidumbre y de renunciamento: el Consejo Nacional de Educación propugna con este proyecto la pedagogía de la unificación impositiva y del Banco Central. Ni siquiera es una reafirmación de la pedagogía política: se trata ahora de una pedagogía bancaria."

¿No se han percatado los pedagogos a sueldo del cartel de la respuesta? ¿Cómo es que ninguno ha ensayado la más débil defensa de la política escolar del Consejo Nacional de Educación? No se trata de disminución de sueldos, ni de descuentos, ni de la legitimidad de la jubilación ¿Es que no hay un intrépido que apechugue con el tema? ¿No iluminan a los mentores del normalismo los extraños tocamientos con la apologética "detrás de la catedral"?

FACUNDO que no admite el silencio como un relevo de pruebas, analizará, en uno de sus próximos números, la política escolar del C. N. de Educación. Y, por lo mismo que tiene afirmado que toda la vida institucional del país es una vida falsificada, expondrá los motivos que le asisten para decir que también es falsificada su política escolar.

UN LIBRO SOBRE FACUNDO

"La Libertad", de Mendoza, anuncia la próxima publicación de un libro sobre Facundo, de que es autor el doctor Silvestre Peña y Lillo.

Tanto los antecedentes de hombre de ponderada cultura y de recto criterio, que abonan la personalidad del doctor Peña y Lillo, como la documentación, inédita hasta hoy, que fundamentan su juicio, constituyen sobrados motivos para adelantar que su obra será una valiosa contribución a las rectificaciones reclamadas por las especies tendenciosas y los errores conceptuales que informan la historia al uso que infestan nuestra literatura.

Administrador de FACUNDO:

Doctor TOMAS BORDONES

Avda. Colón 10 - Dep. 27 - Córdoba.

